

Vos mandamos e encargamos que la dicha gente tengays presta e aperçibida enteramente e nos la enbieys toda con el pendon de esa dicha çibdad con el nuestro corregidor de ella el dia que nos vos enviaremos mandar sin falta ni dilacion alguna. Que venidos, nos mandaremos pagar el sueldo que la dicha gente ovier de aver del tiempo que estovier en nuestro serviçio. Y pues vedes quanto esto cunple al serviçio de Dios e nuestro, en todo caso lo poned en obra como de vosotros confiamos, e para vos notificar esta dicha nuestra carta e nos traer testimonio del cunplimiento de ella, enviamos alla a Iohan de Arevalo, contino de nuestra casa.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privacion de los ofiçios e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco, e demas mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid a veynte e seys dias del mes de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

349

1488, Noviembre, 4. Valladolid. Los Reyes ordenando a la ciudad de Murcia que envíen gente al capitán Puertocarrero para que vayan por la mar. (A.M.M.; C.R. 1484-95, fol. 15v.; Publicado por Abellán Pérez, J.: «Repercusiones socio-económicas ...», doc. n.º II).

El Rey y la Reyna

Conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Sabed que por algunas cosas que mucho cunplen a nuestro serviçio, que nos mandamos fazer por mar a la parte de la costa de ese reyno de Murçia. Enbiamos mandar a Loys Portocarrero, del nuestro consejo e nuestro capitan general en esa frontera, que faga juntar alguna gente de pie, asy de esa çibdad como de otras partes de ese dicho reyno, la qual vaya en çiertas fustas por la mar, con talegas por çiertos dias, e para fazer el repartimiento de la dicha gente enbiamos nuestro poder al dicho Potocarrero.

Por ende nos vos mandamos que luego que por el o por su parte fueredes requeridos, le dedes e fagades dar la gente de pie que vos demandare, y le enbieys



luego a embarcar al lugar y al tiempo, y con las talegas que el dixiere, e cunplades el repartymiento que el çerca de ello fiziere como sy nos en persona vos lo mandasemos. En lo qual nos fareys mucho plazer e serviçio.

De la villa de Valladolid, a quatro dias de novienbre de LXXXVIII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Hernand Alvarez. En el sobrescripto dezia: «Por el Rey e la Reyna al conçejo, corregidor, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia».

350

1488, Noviembre, 7. Valladolid. Reyes al conçejo de Murcia. Comunicando que Rodrigo de Betanzos como procurador de don Juan Chacón, adelantado de Murcia, de su mujer y de la villa de Molina, apeló de una sentencia que fue dada por el corregidor contra sus partes sobre los términos que poseían. Mandan que comparezcan ante la audiencia real para exponer sus derechos. (A.M.M.; Original; CCA.M; 787/12 y 18)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çercania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, alcalde, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos d la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que Rodrigo de Betanços en nonbre e como procurador de don Juan Chacon, adelantado de Murçia, del nuestro consejo, e de doña Luysa su muger, e de la su villa de Molina Seca, nos hizo relacion por su petiçion diziendo que el se asentaba, e presento ante nos en el nuestro consejo en el dicho nonbre, en grado de apelacion o suplicacion de una sentencia que por el nuestro corregidor de esa çibdad fue dada contra los dichos sus partes sobre los terminos que los dichos sus partes avian e poseian. La qual dicha sentencia e todo lo por virtud de ella fecho e proçedido por el dicho nuestro corregidor e su alcalde, dezia ser un engaño, e de ninguno e alguno muy ynjusto e agraviado, por todas las razones de nulidad e agravio de lo proçesado se podia colegir e por las por el dichas e alegadas ante nos en grado de la dicha apelacion e suplicacion.

Por ende que nos suplicaba e pedia por merçed mandasemos revocar e dar por ninguna la dicha sentencia, e defender e anparar a los dichos sus partes en la

